Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

LUIS FRANCISCO MONREAL VIDAL

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE SEVILLA

AVENIDA DE LA BUHAIRA Nº 15
41018 - SEVILLA (SEVILLA)
Teléfono: 954540119
Fax: 954535143
Correo electrónico: sevilla3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GUZMAN HERRERA PROCURADORES SLP

con DNI/CIF: B23690613

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF41030000505820-4103028200**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

LUIS FRANCISCO MONREAL VIDAL, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO NUMERO TRES DE SEVILLA

C E R T I F I C O: Que en vista del precedente mandamiento, he examinado los libros del archivo a mi cargo, de los cuales resultan los siguientes extremos:

1) Que la **DESCRIPCION** de la ***FINCA DE TOMARES Nº: 6.411*** de esta demarcación registral, Referencia catastral: 2607017QB6420N0001WI, Código Registral Unico: 41030000505820, resulta de su inscripción 3ª de fecha 19 de diciembre de mil novecientos noventa y dos, obrante al folio 10 vuelto del tomo 1.574, libro 97 de Tomares y es la siguiente: **"URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CONSTRUCCION sita en CALLE CAMINO VIEJO, NÚMERO CIEN, en la Villa de TOMARES**, con una superficie de solar de ochenta y un metros treinta y cuatro decímetros cuadrados, compuesta de dos plantas.- Tiene una superficie total construida en ambas plantas de **ciento cincuenta y un metros y un decímetros cuadrado**.- Y una superficie total útil en ambas plantas de noventa metros cuadrados.- La superficie total útil de planta baja es de treinta y siete metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados, distribuidos en cocina, distribuidor, aseo, salón, comedor, zaguan y escalera.- Asimismo existe en esta planta un garaje con trece metros noventa y seis decímetros cuadrados, estando el resto de doce metros nueve decímetros cuadrados destinados a patio.- La superficie total útil en planta alta es de cincuenta y dos metros seis decímetros cuadrados, distribuidos en dormitorios principal, dos dormitorios dobles, dos baños completos, dos terrazas, escalera y pasillo.- **Linda:** por la **derecha entrando** con casa número noventa y ocho; **por la izquierda**, con la número ciento dos, ambas de la citada calle, **por su frente**, con la calle Camino Viejo y por el fondo, con el campo.-

Se **advierte** al interesado que la constatación registral de la finalización de la obra nueva declarada en construcción tiene carácter obligatorio, por ser el único medio de dar publicidad "erga omnes" del cumplimiento de lo prevenido en la licencia de edificación, y que en tal momento habrá de acompañar el libro del edificio para su archivo en este Registro y acreditar el seguro de daños previsto en el artículo 19 de la Ley de Ordenación de la Edificación, si corresponde.- **Igualmente se deberá hacer constar**, en la finalización de la obra nueva, **las coordenadas de referenciación geográfica de la porción de suelo ocupada por la edificación** [Artículo 202 de la Ley Hipotecaria].-"

Se hace constar que la finca **no** está coordinada gráficamente con el Catastro.-

2º) Que la **TITULARIDAD** de la misma es la que resulta de las inscripciones 2ª y 3ª, a favor de **DON FRANCISCO JOSE BARRO BERNAL**, con N.I.F. 52.263.638-W, y le pertenece en cuanto a **la totalidad** del pleno dominio. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud Escritura Pública otorgada en San Juan de Aznalfarache, ante el Notario Don JOSE MARQUEZ DIAMANTE el día treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, según consta en la **inscripción 2ª**, de fecha dieciocho de

septiembre de mil novecientos noventa y dos, **al folio 10, del Libro 97 del término municipal de Tomares, Tomo 1574** del Archivo y OBRA NUEVA EN CONSTRUCCION en virtud Escritura Pública otorgada en San Juan de Aznalfarache, ante el Notario Don JOSE MARQUEZ DIAMANTE el día treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, según consta en la **inscripción 3ª**, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, **al folio 10, del Libro 97 del término municipal de Tomares, Tomo 1574** del Archivo.-

3) Y que la referida finca se halla actualmente **GRAVADA** con lo siguiente:

HIPOTECA de la inscripción 4ª, CEDIDA por la 8ª:
HIPOTECA a favor de favor de **"CAIXABANK S.A."**, para responder de **CUARENTA Y DOS MIL SETENTA EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS** de capital del préstamo; del pago de sus intereses ordinarios por el plazo de dos años, a razón del tipo nominal inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas -que es el 17,25%- ; de los intereses de demora por el plazo de tres años, a razón del tipo convenido del 29%; y de la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS para costas. **PLAZO DE AMORTIZACIÓN:** DIECIOCHO AÑOS, a contar desde el diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y tres. **VALOR DE TASACION:** CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO. Formalizada en escritura autorizada por el Notario DON JOSE LUIS FERRERO HORMIGO, de SEVILLA, el día diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y tres. Constituida en la inscripción 4ª, de fecha dos de Julio de mil novecientos noventa y tres, al folio 11 del libro 97 de Tomares.-
Dicha hipoteca se CEDE como consta en el título que causó la inscripción 8ª.-

CEDIDA la hipoteca objeto de la inscripción 4ª, en virtud de ESCRITURAS otorgadas el 21 de junio de 2011 ante el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, protocolo 772, y el 1 de Agosto de 2012, ante el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, protocolo 3217, testimonios de los mismos, en unión de INSTANCIA suscrita en Barcelona, el dos de junio de dos mil quince, por dicha entidad acreedora, que causó la inscripción 8ª, obrante al folio 89 del tomo 2876 del libro 346 de Tomares.

HIPOTECA de la inscripción 5ª, CEDIDA por la 8ª:
HIPOTECA a favor de **"CAIXABANK S.A."**, que se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, para responder de **SESENTA Y CINCO MIL EUROS** de principal del préstamo; del pago de sus intereses, por plazo de un año, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas -que es el 9,750%- ; del pago de los intereses de demora por el plazo de un año, a razón del tipo convenido del que es el 20,50%; y de la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS para costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales. **PLAZO DE AMORTIZACIÓN:** TRESCIENTOS MESES, a contar desde el uno de Julio de dos mil dos. **VALOR DE TASACION:** CIENTO EI MI DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CENTIMOS. Formalizada en escritura autorizada por el Notario DON PAULINO ANGEL SANTOS POLANCO, de SAN JUAN DE AZNALFARACHE, el día seis de Mayo de dos mil dos. Constituida en la inscripción 5ª, de fecha diecisiete de Junio de dos mil dos, al folio 164 del libro 101 de Tomares.-
Dicha hipoteca se CEDE como consta en el título que causó la inscripción 8ª.-

La precedente hipoteca queda con igual rango que la hipoteca constituida en la inscripción 6ª.

CEDIDA la hipoteca objeto de la inscripción 5ª, en virtud de ESCRITURAS otorgadas el 21 de junio de 2011 ante el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, protocolo 772, y el 1 de Agosto de 2012, ante el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, protocolo 3217, testimonios de los mismos, en unión de INSTANCIA suscrita en Barcelona, el dos de junio de dos mil quince, por dicha entidad acreedora, que causó la inscripción 8ª, obrante al folio 89 del tomo 2876 del libro 346 de Tomares.

Al margen de dichas inscripciones de hipoteca y cesión de la misma dejo extendidas sendas notas de haberse expedido esta certificación, de conformidad con el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

HIPOTECA de la inscripción 6ª, CEDIDA por la 8ª:
HIPOTECA a favor de **"CAIXABANK S.A."**, en garantía de una cuenta de crédito por **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS** de principal; hasta MIL SEISCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos SEIS meses al tipo máximo establecido en la que se inscribe; hasta OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CENTIMOS en concepto de intereses de demora de los últimos DIECIOCHO meses y al tipo pactado, en la parte de unos y otros intereses que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito; y de la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CENTIMOS para costas y gastos, tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca. **PLAZO DE AMORTIZACIÓN:** El vencimiento final del crédito, no podrá exceder en ningún caso, del día treinta de Noviembre de dos mil treinta. **VALOR DE TASACION:** CIENTO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS. Formalizada en escritura autorizada por el Notario DON PAULINO ANGEL SANTOS POLANCO, de SAN JUAN DE AZNALFARACHE, el día quince de Noviembre del año dos mil cinco. Constituida en la inscripción 6ª de fecha veinte de Diciembre del año dos mil cinco, al folio 203 del libro 215 de Tomares.- La precedente hipoteca queda con igual rango que la hipoteca constituida en la inscripción 5ª,.
Dicha hipoteca se CEDE como consta en el título que causó la inscripción 8ª.-

La precedente hipoteca queda con igual rango que la hipoteca constituida en la inscripción 5ª.

CEDIDA la hipoteca objeto de la inscripción 6ª, en virtud de ESCRITURAS otorgadas el 21 de junio de 2011 ante el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, protocolo 772, y el 1 de Agosto de 2012, ante el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, protocolo 3217, testimonios de los mismos, en unión de INSTANCIA suscrita en Barcelona, el dos de junio de dos mil quince, por dicha entidad acreedora, que causó la inscripción 8ª, obrante al folio 89 del tomo 2876 del libro 346 de Tomares.

ANOTACIÓN DE EMBARGO letra A, PRORROGADA por las anotaciones F, I, N y R:
ANOTACIÓN DE EMBARGO a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con C.I.F.: Q4119004B, contra DON FRANCISCO JOSE BARRO BERNAL, titular de esta finca en estado de soltero, por deudas a la Seguridad Social del Régimen Reg. Esp. Autónomos; siendo el principal de la deuda la cantidad de mil setecientos treinta y tres euros con catorce céntimos; recargo la cantidad de trescientos cuarenta y seis euros con sesenta y tres céntimos; de ciento cincuenta euros con

setenta céntimos de intereses; de catorce euros con noventa y un céntimos de costas devengadas; y de sesenta y siete euros con treinta y seis céntimos de costas e intereses presupuestados; lo que hace un total de **DOS MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS.** Mandamiento administrativo de Anotación de Embargo de fecha veintisiete de Mayo del año dos mil ocho expedido en Sevilla, por la TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL -URE 41/04-, con número de expediente 41040700154691. Anotado bajo la letra A con fecha uno de Julio del año dos mil ocho, al folio 204 del libro 215 de Tomares.-
EXPEDICION DE CERTIFICACION: Al margen de la anotación embargo letra A consta extendida, nota acreditativa de haberse expedido certificación de la finca para surtir efecto en el expediente administrativo a que la misma se refiere con fecha uno de julio de dos mil dieciocho.-
***Dicha anotación de embargo se PRORROGA como consta en los mandamientos que causaron las anotaciones* F, I, N y R.-**

PRORROGADA la anotación de embargo letra A por cuatro años mas desde el 20 de junio de 2012, según mandamiento expedido el uno de febrero de dos mil doce por el Recaudador Ejecutivo de la Tesoreria General de la Seguridad Social Ure 04 de Sevilla, causando la anotación letra F de fecha 20 de junio de 2012, obrante al folio 177 del tomo 2707 del libro 306 de TOMARES.-

PRORROGADA La anotación de embargo letra A, prorrogada por la F, por cuatro años mas, según mandamiento expedido el 30 de junio de 2014 por la Tesoreria General de la Seguridad Social URE 04 de Sevilla, causando la anotación letra I de fecha 9 de julio de 2014, obrante al folio 89 del libro 346 de TOMARES.-

PRORROGADA la anotación de embargo letra A, prorrogada por la F y la I, en virtud del Mandamiento expedido el 29 de junio de 2018, por la Tesorería General de la Seguridad Social URE 04 de Sevilla, causando la anotación letra N, fechada el 20 de julio de 2018, obrante al folio 90 libro 346 de Tomares.

PRORROGADA la anotación letra A, prorrogada por las anotaciones F, I y N, en virtud del Mandamiento expedido el catorce de junio de dos mil veintidós, por el Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social URE 04 de Sevilla, causando la anotación letra R, de fecha 10 de julio de 2.022, obrante al folio 90 libro 346 de Tomares.-

HIPOTECA de la inscripción 7ª, CEDIDA por la 8ª:
HIPOTECA a favor de **CAIXABANK S.A.** en garantía de una cuenta de crédito de: a) hasta **CUARENTA MIL EUROS** en concepto de limite del crédito, b) hasta DOS MIL CIENTO NOVENTA EUROS en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido en la que se inscribe y c) hasta DIEZ MIL CIENTO SETENTA EUROS en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el limite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS en concepto de costas y gastos. **PLAZO DE AMORTIZACIÓN:** La fecha de vencimiento final del crédito no podrá exceder del día treinta y uno de Julio del año dos mil treinta y ocho. **VALOR DE TASACION:** DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y UN CENTIMOS. Formalizada en escritura autorizada por el Notario DON PAULINO ANGEL SANTOS POLANCO, de SAN JUAN DE AZNALFARACHE, el día veintinueve de Julio del año dos mil ocho. Constituida en la inscripción 7ª de fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil ocho, al folio 204 del libro 215 Tomares.-

Dicha hipoteca se CEDE como consta en el título que causó la inscripción 8ª.-

CEDIDA la hipoteca objeto de la inscripción 7ª, en virtud de ESCRITURAS otorgadas el 21 de junio de 2011 ante el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, protocolo 772, y el 1 de Agosto de 2012, ante el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, protocolo 3217, testimonios de los mismos, en unión de INSTANCIA suscrita en Barcelona, el dos de junio de dos mil quince, por dicha entidad acreedora, que causó la inscripción 8ª, obrante al folio 89 del tomo 2876 del libro 346 de Tomares.

ANOTACIÓN DE EMBARGO letra B, PRORROGADA por las anotaciones G, I, L, N, P y R: ANOTACIÓN DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con C.I.F. Q4119004B, contra DON FRANCISCO JOSE BARRO BERNAL, dueño de esta finca, por deudas a la Seguridad Social, y que causó la anotación de embargo letra A; siendo el principal de la deuda la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIEZ CENTIMOS; recargos de apremio la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS; NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS, de intereses; OCHENTA EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS de costas devengadas y CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS de costas e intereses presupuestados, lo que hace un total de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS. Mandamiento administrativo de Ampliacion de Embargo de fecha diez de Diciembre del año dos mil ocho, por la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con número de expediente 41040700154691, según providencia de fecha diez de Diciembre del año dos mil ocho. Anotado bajo la letra B con fecha dos de Enero del año dos mil nueve al folio 176 del tomo 2707 del libro 306 TOMARES.-
EXPEDICION DE CERTIFICACION: Al margen de la anotación embargo letra B consta extendida, nota acreditativa de haberse expedido certificación de la finca para surtir efecto en el expediente administrativo a que la misma se refiere con fecha dos de enero de dos mil nueve.-
***Dicha anotación de embargo se PRORROGA como consta en los mandamientos que causaron las anotaciones* G, I, L, N, P y R.-**

PRORROGADA la anotacion de embargo letra B, en virtud de mandamiento expedido el 16 de noviembre de 2012 por la Tesoreria General de la Seguridad Social ure 04 de Sevilla, causando la anotación letra G de fecha 3 de enero de 2013 obrante al folio 177 del tomo 2707 del libro 306 de Tomares.-

PRORROGADA la anotacion de embargo letra B, prorrogada por la G, en virtud de mandamiento expedido el 30 de junio de 2014 por la Tesoreria General de la Seguridad Social ure 04 de Sevilla, causando la anotación letra I de fecha 9 de julio de 2014 obrante al folio 89 del libro 346 de Tomares.-

PRORROGADA la anotacion de embargo letra B, prorrogada por la G y la I, en virtud de mandamiento expedido el 19 de Octubre de 2016, subsanado por otro de fecha 30 de Diciembre de 2016 por la Tesoreria General de la Seguridad Social ure 04 de Sevilla, causando la anotación letra L de fecha 23 de Enero de 2017, obrante al folio 90 del libro 346 de Tomares.-

PRORROGADA la anotación de embargo letra B, prorrogada por la G, la I y la L, en virtud del Mandamiento expedido el 29 de junio de 2018, por la Tesorería General de la Seguridad Social URE 04 de Sevilla, causando la anotación letra N, fechada el 20 de julio de 2018, obrante al folio 90 libro 346 de Tomares.

PRORROGADA la anotacion de embargo letra B, prorrogada por las G, la I, la L y la N, en virtud de mandamiento expedido el veintidós de Diciembre de dos mil veinte por la Tesoreria General de la Seguridad Social URE 04 de Sevilla, causando la anotación letra P de fecha cinco de Enero de dos mil veintiuno, obrante al folio 91 del libro 346 de Tomares.-

PRORROGADA la anotación letra B, prorrogada por las anotaciones G, I, L, N y P, en virtud del Mandamiento expedido el catorce de junio de dos mil veintidós, por el Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social URE 04 de Sevilla, causando la anotación letra R, de fecha 10 de julio de 2.022, obrante al folio 90 libro 346 de Tomares.

ANOTACIÓN DE EMBARGO letra C, PRORROGADA por las anotaciones I, N y R:
EMBARGO a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** expediente administrativo de apremio número 41 04 07 00154691, para responder del principal de la deuda la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS; recargos de apremio la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS; TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS, de intereses; SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS de costas devengadas y CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS de costas e intereses presupuestados, lo que hace un total de **CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS.** Formalizado por Mandamiento expedido por TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL -URE 41/04-, de SEVILLA, el día dieciséis de Junio del año dos mil diez.- ANOTACION LETRA C de fecha uno de Julio del año dos mil diez, al folio 177 del tomo 2707 del libro 306 TOMARES.-
EXPEDICION DE CERTIFICACION: Al margen de la anotación embargo letra C consta extendida, nota acreditativa de haberse expedido certificación de la finca para surtir efecto en el expediente administrativo a que la misma se refiere con fecha uno de julio de dos mil diez.-
***Dicha anotación de embargo se PRORROGA como consta en los mandamientos que causaron las anotaciones* I, N y R.-**

PRORROGADA la anotación letra C, en virtud del Mandamiento expedido el 30 de junio de 2014, por la Tesorería General de la Seguridad Social URE 04 de Sevilla, causando la anotación letra I, fechada el 9 de julio de 2014, obrante al folio 89 libro 346 de Tomares.

PRORROGADA la anotación letra C, prorrogada por la I, en virtud del Mandamiento expedido el 129 de junio de 2018, por la Tesorería General de la Seguridad Social URE 04 de Sevilla, causando la anotación letra N, fechada el 20 de julio de 2018, obrante al folio 90 libro 346 de Tomares.

PRORROGADA la anotación letra C, prorrogada por la I y la N, en virtud del Mandamiento expedido el catorce de junio de dos mil veintidós, por el Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social URE 04 de Sevilla, causando la anotación letra R, de fecha 10 de julio de 2.022, obrante al folio 90 libro 346 de Tomares.

ANOTACIÓN DE EMBARGO letra D, PRORROGADA por las anotaciones J, Ñ y U:
EMBARGO a favor de la entidad **BANCA CIVICA, S.A.** seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Coria del Rio, procedimiento de ejecución de títulos no judiciales bajo el número 135/2009, Negociado 3, contra Don Francisco José Barros Bernal, y otros, titular de esta finca, según las inscripciones 2ª y 3ª, en reclamación de **veintiún mil trescientos dieciocho**

euros de principal, y diez mil euros, de intereses y costas presupuestadas.- Resulta de Mandamiento expedido por duplicado por la citada Secretaria Judicial del referido Juzgado el treinta de Septiembre de dos mil once, que ha causado la anotación letra D de fecha catorce de Noviembre de dos mil once, al folio 177 del tomo 2707 del libro 306 TOMARES.-

EXPEDICION DE CERTIFICACION: Al margen de la anotación embargo letra D consta extendida, nota de fecha uno de marzo de dos mil doce, acreditativa de haberse expedido certificación de la finca, en virtud de Mandamiento expedido por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº2 de Coria del RIo, el 17 de febrero de 2012.-

***Dicha anotación de embargo se PRORROGA como consta en los mandamientos que causaron las anotaciones J,* Ñ y U.-**

PRORROGADA la precedente anotación de embargo letra D, según mandamiento expedido por duplicado el dieciséis de Octubre de dos mil quince, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Coria del Río, causando la anotación letra J de fecha 28 de diciembre de 2015, obrante al folio 90 del tomo 2876 del libro 346 TOMARES.-

PRORROGADA la precedente anotación de embargo letra D, prorrogada por la letra J, según mandamiento expedido por duplicado el 30 de octubre de 2019, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Coria del Río, causando la anotación letra Ñ de fecha 14 de Noviembre de 2019, obrante al folio 90 del tomo 2876 del libro 346 TOMARES.-

PRORROGADA la precedente anotación de embargo letra D, prorrogada por la letra J y la Ñ, según mandamiento expedido por duplicado el 7 de noviembre de 2023, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Coria del Río, causando la anotación letra U de fecha 24 de Noviembre de 2.023, obrante al folio 91 del tomo 2876 del libro 346 TOMARES.-

ANOTACIÓN DE EMBARGO letra E, PRORROGADA por las anotaciones K, O y T:
Embargo a favor de **SOFINLOC INSTITUICAO FINANCEIRA DE CREDITO SA** sobre la finca de este número y otra finca más no perteneciente a esta demarcación registral, en reclamación de DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS en concepto de principal, más otros de TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS, calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para intereses y costas, según mandamiento expedido el veintisiete de febrero de dos mil doce, por el Juzgado de 1ª Instancia número Dieciséis de Sevilla, donde se sigue procedimiento de Ejecución de títulos judiciales 128/2012. Negociado: B, causando la Anotación letra E de fecha once de Mayo de dos mil doce, al folio 177 del tomo 2707 del libro 306 de TOMARES.-

***Dicha anotación de embargo se PRORROGA como consta en los mandamientos que causaron las anotaciones K,* O y T.-**

PRORROGADA la anotación letra E, de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 LH reformado por la Ley 1/2000 en virtud de Mandamiento expedido por el Juzgado de 1ª Instancia nº 16 de Sevilla, el 28 de Marzo de 2016, causando la Anotación letra K de fecha 19 de Abril de 2016, al folio 90 del tomo 2876 del libro 346 de TOMARES.-

PRORROGADA la anotación letra E, prorrogada por la K, de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 LH reformado por la Ley 1/2000 en virtud de Mandamiento expedido por el Juzgado de 1ª Instancia nº 16 de Sevilla, el 20 de Noviembre de

2019, causando la Anotación letra O de fecha 11 de Diciembre de 2019, al folio 91 del tomo 2876 del libro 346 de TOMARES.-

PRORROGADA la anotación letra E , prorrogada por la K y la O, por 4 años más, en virtud de Mandamiento expedido por el Juzgado de 1ª Instancia nº 16 de Sevilla, el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, causando la Anotación letra T de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, al folio 91 del tomo 2876 del libro 346 de TOMARES.-

ANOTACIÓN DE EMBARGO letra M, PRORROGADA por la Q:
ANOTACIÓN DE EMBARGO a favor del **AYUNTAMIENTO DE TOMARES** seguido en la Sección Adjunta de Embargos y Subastas del Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, expediente administrativo de apremio número 0301000071719, contra Don Francisco Barro Bernal, titular de esta finca, por los conceptos de IBI Urbana, Recogida Basuras correspondientes a los ejercicios 2.009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 por un importe de DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS **de principal**; QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHO CENTIMOS, de recargo; MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS de costas e intereses devengados y presupuestados; entregado a cuenta la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS, lo que hace un total de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CENTIMOS. Resulta de **MANDAMIENTO** expedido por duplicado el diez de Marzo de dos mil diecisiete, por el Tesorero del Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla.- Anotado bajo la letra M con fecha veintidós de Marzo del año dos mil diecisiete, obrante al folio 90, del Libro 346 del término municipal de Tomares, Tomo 2876 del Archivo.
Dicha anotación de embargo se PRORROGA como consta en el mandamiento que causó la anotación Q.-

PRORROGADA la ANOTACIÓN DE EMBARGO letra M, en virtud de mandamiento expedido el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, por el Tesorero del Organismo Provincial de asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla -O.P.A.E.F- que causó dicha anotación Q, de fecha 27 de Marzo de 2.021, obrante al folio 91, tomo 2876, libro 346 de Tomares.

AFECCION: Afección exenta de transmisiones por el plazo de CINCO AÑOS, a partir del 07 de abril de 2020.

ANOTACIÓN DE EMBARGO letra S:
ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor del **AYUNTAMIENTO DE TOMARES**, para responder de un total de MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS de principal; TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS de recargo y NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS por costas e intereses devengados y presupuestados, lo que hace un total de TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS. Según Mandamiento administrativo de Anotación de Embargo Administrativo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, por la O.P.A.E.F. - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA -, con número de expediente 0301000071719. Anotado bajo la letra S, de fecha 13 de Diciembre de 2.022, obrante al folio 91, del Libro 346 del término municipal de Tomares, Tomo 2876 del Archivo.-
EXPEDICION DE CERTIFICACION: Al margen de la anotación embargo letra S se ha dejado extendida nota acreditativa de haberse expedido certificación de la finca para surtir efecto en el expediente administrativo a que la misma se refiere.-

4) El **tenor literal** de las inscripciones 5ª de hipoteca y 8ª de cesión de la misma, son los siguientes:

INSCRIPCION 5ª DE HIPOTECA:

URBANA: Vivienda en construcción descrita en la inscripción 3ª.- **REFERENCIA CATASTRAL:** 2607017QB6120N0001WI.- **CARGAS:** La hipoteca de la inscripción 4ª.- Don Francisco José Barro Bernal adquirió esta finca en estado de soltero, por títulos de compra y declaración de obra nueva en construcción según las inscripciones 2ª y 3ª, y ahora dicho señor y su esposa Doña Regla García de la Rosa, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Tomares, calle Camino Viejo 100, con DD.NN.II. 52.263.638-W y 28.597.059-D, **la hipoteca** en garantía de un préstamo concedido a ambos, hasta el límite de **SESENTA Y CINCO MIL EUROS,** a favor de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, con NIF. G-58-899998, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, número 3.003, representada por Don Mario Acuña Peña, mayor de edad, con D.N.I. 29.767.681, en virtud del poder que tiene conferido mediante escritura otorgada en Barcelona, el dia catorce de Mayo de mil novecientos noventa y seis ante el Notario Don Ignacio Manrique Plaza, que causó la inscripción 414ª de la hoja B-5614, en el Registro Mercantil de Barcelona, inserta en lo pertinente en la que se inscribe. **ESTIPULACIONES: PACTO PRIMERO.** La parte deudora recibe de LA CAIXA, a su entera satisfacción, en concepto de préstamo mútuo, la expresada cantidad. **PACTO SEGUNDO:** A) El plazo de

vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. La parte deudora se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de **TRESCIENTAS CUOTAS** sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante cuotas mixtas, de periodicidad **mensual**, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos, contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada o, en defecto de ambos, a partir del día de la que se inscribe, el primer día del periodo siguiente al que correspondan. B) La primera cuota mixta de amortización deberá hacerse efectiva el día **uno de Julio de dos mil dos y la última el día uno de Junio de dos mil veintisiete.** No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la parte deudora para interrumpir el periodo de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier periodo de pago. C) Las cuotas mixtas de un mismo periodo de revisión de intereses, en el sentido expresado en el pacto Tercero-B, serán constantes, variando las de los distintos tipos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable. El importe de cada una de dichas cuotas correspondiente a la primera fase de interés será de **TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS. PACTO TERCERO.** El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos mensualmente, a favor de LA CAIXA, a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases: A) La primera fase comprenderá desde el dia del otorgamiento de la que se inscribe hasta el **treinta de Noviembre de dos mil dos,** siendo aplicable durante este periodo el tipo de interés nominal anual del **CUATRO ENTEROS SETECIENTOS CINCUENTA MILESIMAS POR CIENTO.** B) La segunda fase comprenderá desde el dia siguiente al de finalización de la primera hasta el dia del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duracion **anual**, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual que se aplicarán durante esta fase serán variables. C) Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada mes natural y deberán ser satisfechas, por periodos vencidos, el primer día del mes natural siguiente. La parte deudora se obliga a pagar 1) La fracción de interés que se devengue desde el otorgamiento **hasta el día treinta de Mayo de dos mil dos inclusive.** Dichos intereses se devengarán día a día. 3) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. No obstante, a solicitud de la parte deudora, podrá interrumpirse el periodo de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas. La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética prevista en el anexo que ha quedado incorporado a la matriz de la que se inscribe. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en

fechas distintas de las previstas contractualmente, se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Durante la primera fase de préstamo, y en el supuesto de que no se interrumpa el periodo de carencia pactado, la parte deudora satisfará los importes totales siguientes: a) **mil setecientos cincuenta y seis euros con noventa y un céntimos** en concepto de intereses ordinarios; b) **tres mil noventa y tres euros con cuarenta y un céntimos**, en concepto de capital, intereses ordinarios, comisiones y gastos repercutibles determinables en el momento de la formalización de la que se inscribe. **PACTO TERCERO BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE. SEGUNDA FASE.**- A) Tipo de interés Nominal.- El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Indice de Referencia y del Diferencial. B) Indice de Referencia Adoptado.- Es el denominado **Referencia Interbancaria a Un Año** que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el BOE. Se define en el Anexo VIII, apartado 7 de la Circular 8/90, del Banco de España como la media aritmética simple de los vaores diarios de los días con mercado en cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-. El índice de referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el BOE, al último día del tercer mes natural anterior al del inicio de cada periodo de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C) Indice de Referencia sustitutivo.- No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada periodo de interés de la segunda fase, hubiesen transcurrido más de dos meses sin que el índice de referencia adoptado, se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como índice de referencia el **"Tipo Medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de las Cajas de Ahorros"** que, expresado en terminos de TAE, se publica por el Banco de España, con periodicidad mensual, en el BOE y que se define en el Anexo VIII, apartado 2 de la circular 8/90 del Banco de España. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviese expresado en términos de interés nominal anual. **La interrupción, a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses** de la publicación del índice de Referencia Sustitutivo, **implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular.** Si se reemprendiese la publicación en el Boletín Oficial del Estado del índice de referencia adoptado o del sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente periodo de revisión, determinado con arreglo al

epígrafe "B" del pacto anterior. D) **Diferencial:** El diferencial es de **UN PUNTO** para el Indice de referencia Adoptado y de **MEDIO PUNTO** para el Sustitutivo. **E)** La comunicación a todos los interesados del Indice de Referencia, se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletin Oficial del Estado y en el diario "LA VANGUARDIA" dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B) anterior, de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho. Los Indices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el BOE o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo de revisión, la parte deudora deberá comunicarlo a la Caixa con, por lo menos, **quince días naturales** de anticipación sobre el del inicio del siguiente periodo de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de **seis meses**, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el préstamo, La Caixa podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el crédito como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. **F)** A efectos hipotecarios, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a interes variables, será del **NUEVE ENTEROS SETECIENTAS CINCUENTA MILESIMAS POR CIENTO. Sexta.** Intereses de demora. **VEINTE ENTEROS CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO NOMINAL ANUAL. Sexta bis.** Causas de vencimiento anticipado: Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. La Caixa por lo que respecta a las fincas hipotecadas, podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. El vencimiento total anticipado supondrá que se solicite que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda sin perjuicio de que La Caixa decida comunicar al deudor que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá hacer frente a la reclamación mediante la consignación exacta que por capital, intereses, intereses moratorios y costas se deba hasta aquél momento. Esta facultad del acreedor constituirá un derecho para el deudor, que éste podrá ejercitar por una sola vez, en caso de que el bien hipotecado sea su vivienda familiar. Vencimiento anticipado por otras causas: **a) Si no se pagasen a su debido tiempo** las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. **b) Si estuviese afectada por alguna carga** o

gravamen no conocido en el momento del otorgamiento de la que se inscribe, o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye. **c) Si por cualquier causa disminuyera en una cuarta parte** o más el valor de la garantía hipotecaria, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial que consta en la escritura que se inscribe, resultara de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del mercado hipotecario. **e) Si fuesen arrendadas** por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización, o cuando pactándola: I) La renta anual que capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) La renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. **Séptimo.**- Domicilio de Pago.- El pago de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de La Caixa que la parte deudora indique y del que resulte ser titular única e indistinta. **Octavo.** Constitución de hipoteca. Don Francisco José Barro Bernal, con el consentimiento de su referida esposa, constituye hipoteca a favor de La Caixa sobre la finca de éste número, en garantía: a) Del capital prestado; b) Del pago de sus intereses, por el plazo de un año, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas; c) Del pago de los intereses de demora por el plazo de un año, a razón del tipo convenido; y d) de la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS**, para costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales. **Novena.** Extensión de la hipoteca. Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos que se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además, por pacto expreso, los enumerados bajo el artículo 111 de la misma ley, los terrenos agregados y los edificios construídos donde antes no los hubiere. La parte deudora concede a La Caixa el derecho y el consiguiente mandato expreso para el percibo las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa directamente de la compañía aseguradora o de la Administración para aplicarlas, hasta donde alcancen, a la extinción total o parcial del préstamo y de las obligaciones que del mismo derivan. La Caixa hará entrega a la parte deudora del sobrante de la indemnización si lo hubiese. **Decimo.** Acción judicial. A los efectos ejecutivos **TASAN** la finca de este número **a los solos fines de subasta**, en el importe del valor de tasación pericial ascendente a **CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CENTIMOS**. Señalan como **domicilio** para la práctica de los

requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. Undécimo. Venta Extrajudicial del bien hipotecado.- Se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos, el mismo designado en el pacto décimo. Al objeto de la venta extrajudicial, la parte deudora designa a La Caixa como **mandataria** a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. **Duodécimo:** Cesión del crédito. La parte deudora hipotecante renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. **Decimotercera.** Seguro de la finca hipotecada. La parte deudora e hipotecante se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del préstamo, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario con expresa designación de La Caixa como beneficiaria del seguro. Entre las condiciones de la póliza deberá figurar la obligación del asegurador de notificar a la Caixa la falta de pago de la prima así como cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro. En su virtud inscrito a favor de **LA CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA** su derecho de hipoteca sobre esta finca, con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización. Así resulta del Registro y de una primera copia de la **ESCRITURA** otorgada en San Juan de Aznalfarache, el seis de Mayo de dos mil dos, ante el Notario Don Paulino Angel Santos Polanco, comunicación por fax de cuyo otorgamiento fue presentada a las 9'00 horas del día 7 de Mayo de 2.002, bajo el asiento número 543 del diario 55, consolidado definitivamente el 17 de Mayo de 2.002, retirado y devuelto el 7 de Junio de 2.002. Pagado el Impuesto y archivada carta de pago. Sevilla, a diecisiete de Junio de dos mil dos.-

A su margen se hallan extendidas las siguientes notas:

La hipoteca de la adjunta inscripción 5ª, queda con igual rango hipotecario, que la hipoteca constituida en la inscripción 6ª, según se hace constar en la citada inscripción 6ª. Sevilla, a 20 de Diciembre de 2.005.

CEDIDA la hipoteca de la adjunta inscripción, por la inscripción 8ª que sigue. Sevilla a 15 de junio de 2015.

INSCRIPCION 8ª DE CESIÓN DE HIPOTECA:

"**URBANA:** Finca descrita en la inscripción 3ª.- **REFERENCIA CATASTRAL:** No consta.- **CARGAS:** Las **hipotecas** de las inscripciones 4ª 5ª,6ª y 7ª, constituídas a favor de CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, que van a ser objeto de cesión por la presente; la anotación de embargo letra A, prorrogada por las anotaciones F e I, y ampliada por la anotación B, que fue prorrogada por la G y por la I; el embargo de la anotación C, prorrogada por la anotación I; el embargo de la D, el embargo de la anotación E, y el embargo de la anotación H, las afecciones de las notas al margen de las anotaciones D, E, F y G.- DON FRANCISCO JOSE BARRO BERNAL, adquirió esta finca en estado de soltero, por compra, y obra nueva, según las inscripciones 2ª y 3ª. -Que mediante escritura otorgada en Sevilla el 27 de junio de 2011, ante el Notario Don Tomás Giménez Duart, número 2617 de su protocolo, Caixa D`Estalvis i Pensions de Barcelona cedió a Microbank de la Caixa SAU los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Dicha escritura 2617 de protocolo, fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, respecto de Caixa D`Estalvis i Pensions de Barcelona al tomo 42477 folio 92, hoja B-5614 inscripción 1872, y respecto de Microbank de la Caixa SA al tomo 39943 folio 39 hoja número B-53468 inscripción 648ª. -Mediante otra Escritura autorizada por el Notario Don Tomás Giménez Duart, el día 30 de junio de 2011, con el número 2685 de su protocolo, Criteria CaixaCorp, S.A. y Microbank de la Caixa, S.A.U. se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa S.A.U., sin liquidación y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A., la que, a su vez, adoptó la denominación de CaixaBank, S.A., domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja número B-41232 y NIF A-08-663619, que es una entidad de crédito inscrita en el Registro de entidades del Banco de España con el Código 21200 y que fue constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Grupo de Servicios, S.A.", mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Eduardo Blat Gimeno el 12 de diciembre de 1980, modificada su denominación varias veces, y adoptado el nombre de "Criteria CaixaCorp, S.A." inmediatamente anterior al actual, mediante la autorizada por

mí el 2 de agosto de 2.007, número 3511 de mi protocolo. La escritura de 30 de junio de 2.011, número 2685 de protocolo, ya con la actual denominación, Caixabank, S.A., fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-41232, inscripción 109, resultando todo ello de Testimonio parcial expedido por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el 9 de julio de 2013, que se acompaña.- Y ahora por la **INSTANCIA** que se dirá, en la que comparece Doña María Concepción Talavera Rigau, mayor de edad, DNI 37.262.619, cuya firma ha sido legitimada por el Notario de Barcelona, Don Jesús Benavides Lima, el 2 de junio de 2015, actuando como apoderada de **CAIXABANK SA**, con CIF A/08663619, con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal 621, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-41232, en virtud de escritura de poder otorgada por dicha sociedad a favor de GRUPO BC DE ASESORIA HIPOTECARIA SA, ante la Notario de Barcelona Doña María Dolores Giménez Arbona, actando en sustitución y para el protocolo de Don Tomás Giménez Duart en fecha 13 de junio de 2013 número 1835 de protocolo que causó la inscripción 434 de la hoja B- 41232 de la entidad Caixabank SA, y a su vez, en virtud de escritura de delegación de facultades otorgada por la sociedad Grupo BC de Asesorías Hipotecaria SL ante la Notario de Barcelona Doña Berta García Prieto en fecha 10 de julio de 2013 número 2130 protocolo, que causó la inscripción 526 de la hoja M155.130 de dicha entidad, **se solicita** la inscripción de las hipotecas objeto de las inscripciones 4ª, 5ª, 6ª y 7ª, antes reseñadas de esta finca, a favor de CAIXABANK, S.A. como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de "Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona" y por ser actualmente la entidad titular de la hipoteca citada, CAIXABANK SA. En consecuencia inscribo a favor de "***CAIXABANK SA.***" el derecho de hipoteca objeto de las inscripciones 4ª, 5ª, 6ª y 7ª de esta finca, en virtud de la cesión efectuada.- Así resulta del Registro y de una **Instancia** suscrita en Barcelona, el dos de junio de dos mil quince por dicha entidad acreedora, y del Testimonio relacionado, que se presentaron a las 15 horas del día 8 de junio de 2015, según el asiento 1263 del Diario 118.- Cumplimentado el pago del impuesto en la forma que se indica en la nota puesta al margen de este asiento. Sevilla a quince de junio de dos mil quince. Confrontando este asiento se observa que en su línea 9 entre "en" y "el" se escribió "Sevilla" en vez de "Barcelona" y en su línea 16, entre "Notario" y "Don" se omitió "Barcelona". Sevilla a quince de Junio de dos mil quince.".-

5) Se hace contar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha comunicado por correo certificado con acuse de recibo la expedición de la presente certificación a **CAIXABANK S.A.**, como titular de la hipoteca constituida en la inscripción 6ª, cedida por la 8ª; a la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, como titular de la anotación de embargo letra A, prorrogada por las anotaciones F, I, N y R; a **CAIXABANK S.A.**, como titular de la hipoteca constituida en la inscripción 7ª, cedida por la 8ª; a la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, como titular de la anotación de embargo letra B, prorrogada por las anotaciones G, I, L, N, P y R; a la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, como titular de la anotación de embargo letra C, prorrogada por las anotaciones I, N y R; a **BANCA CIVISA S.A.**, como titular de la anotación de embargo letra D, prorrogada por las anotaciones J, Ñ y U; a la **SOFINLOC INSTITUICAO FINANCEIRA DE CREDITO S.A.**, como titular de la anotación de embargo letra E, prorrogada por las anotaciones K, O y T; al **AYUNTAMIENTO DE TOMARES**, como titular de la anotación de embargo letra M, prorrogada por la anotación Q; y al **AYUNTAMIENTO DE TOMARES**, como titular de la anotación de embargo letra S.-

6) NO hay documentos pendientes de despacho.-

7) ASI MISMO SE CERTIFICA que se ha verificado la autenticidad de la firma del precedente mandamiento y diligencia de adición mediante la comprobación de los Códigos de Seguro de Verificación, de los cuales resultan que han sido expedidos por Dª Elisa Serna Ramos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia Número Quince de Sevilla, con fecha once de julio de dos mil veintitrés, y por Dº José Joaquín del Toro González, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia Número Quince de Sevilla, con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.-

Así resulta del examen practicado. Y no existiendo ningún otro asiento vigente que contradiga lo expuesto, en los libros de inscripciones, ni en el Diario, para que conste, de conformidad con lo ordenado, expido la presente antes de la apertura del diario en ***Sevilla a fecha de la firma digital***.-

ADVERTENCIA

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es .-

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por LUIS FRANCISCO MONREAL VIDAL registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SEVILLA 3 a día doce de enero del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 24103027E82695F8

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).